



República de Colombia
Tribunal Contencioso Administrativo
del Valle del Cauca
Secretaría

AVISO

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL NUMERAL 2 DEL ARTÍCULO 185 DE LA LEY 1437 DE 2011, INFORMA LA EXISTENCIA DEL SIGUIENTE MEDIO DE CONTROL

Medio de control	CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD DEL Decreto DAM 1100-052-2020 del 24 de marzo de 2020 EXPEDIDO POR LA ALCALDÍA DE GUADALAJARA DE BUGA - VALLE DEL CAUCA
Radicado	76001-23-33-000-2020-00285-00
Magistrado Ponente	ZORANNY CASTILLO OTALORA

El presente **AVISO** se fija por el término de diez (10) días en la página web del Tribunal Administrativo del Valle del Cauca y en la sección novedades del sitio web de la Rama Judicial, durante los cuales cualquier ciudadano podrá intervenir defendiendo o impugnando la legalidad del acto objeto de control (Num. 2 del art. 185 del CPACA),

Se adjunta copia del Decreto objeto de control.

Los escritos de la ciudadanía se recibirán a través de los correos electrónicos: s02tadvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co y zcastilo@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se fija el día primero (1) de abril de dos mil veinte (2020), a las ocho de la mañana.

ROSA DEL CARMEN LÓPEZ MONTENEGRO
Secretaria



TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO N° 134

Santiago de Cali, Treinta (30) de marzo de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL: CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD DEL DECRETO DAM 1100-052-2020 DE 2020
ENTIDAD REMITENTE: ALCALDE DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA, VALLE DEL CAUCA.
RADICACIÓN: 76001-23-33-000-2020-00285-00
PROVIDENCIA: AUTO INTERLOCUTORIO

ANTECEDENTES

La Alcaldía Municipal de Guadalajara de Buga, Valle del Cauca, mediante correo electrónico remite a esta Corporación para el trámite de **control inmediato de legalidad** consagrado en el artículo 136 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (en adelante CPACA), el Decreto DAM-1100-052-2020 del 24 de marzo de 2020¹.

Por reparto realizado el 27 de marzo de 2020 el asunto le correspondió a este Despacho como sustanciador, para el trámite de rigor.

El artículo 55 de la Ley 137 de 1994 estableció un control automático de los decretos legislativos, que estará a cargo de la Corte Constitucional. A su vez, el artículo 20 ídem, dispuso que las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la autoridad de lo contencioso administrativo en el lugar donde se expidan. El CPACA establece en el artículo 136 el medio de control inmediato de legalidad con igual objeto y su trámite lo regla el artículo 185 ídem que además consagra *“La sustanciación y ponencia corresponderá a uno de los Magistrados de la Corporación y el fallo a la Sala Plena”*.

El Consejo Superior de la Judicatura mediante el Acuerdo PCSJA20-11518 16 de marzo de 2020 *“Por el cual se complementan las medidas transitorias de salubridad pública adoptadas mediante el Acuerdo 11517 de 2020”* dispuso que los funcionarios y empleados judiciales trabajen desde sus casas, por lo que se hace necesario adelantar todas las actuaciones que se deriven de esta providencia a través de los medios electrónicos, como lo contempla el artículo 186 del CPACA.

Así mismo, dicha Corporación mediante los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526 y PCSJA20-11529 de marzo de 2020 dispuso suspender los términos de las actuaciones judiciales, salvo algunas excepciones, entre las que se encuentra el control inmediato de legalidad de actos administrativos.

El Decreto objeto de Control de Legalidad se profirió -previa sesión con el Consejo Municipal de Riesgos y la Secretaría de Salud del municipio-, con el fin de declarar la situación de calamidad pública en Guadalajara de Buga hasta por el término de seis (6) meses, y en virtud de la Resolución N° 385

¹ “POR EL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PÚBLICA CON OCASIÓN DE LA SITUACIÓN EPIDEMIOLÓGICA CAUSADA POR EL CORONAVIRUS (COVID-19) EN EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA.

del 12 de marzo de 2020², el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020³, y el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020⁴, actos administrativos nacionales de excepción expedidos exclusivamente para conjurar la crisis por el Covid-19 e impedir la extensión de sus efectos.

Así las cosas, por ser competencia de esta Corporación⁵ y cumplirse con los requisitos formales de la actuación⁶, se avocará el conocimiento y trámite del presente asunto.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de control inmediato de legalidad del Decreto número DAM 1100-052-2020 del 24 de marzo de 2020, proferido por el Alcalde Municipal de Guadalajara de Buga, Valle del Cauca.

SEGUNDO: FIJAR por la página web del Tribunal Administrativo del Valle del Cauca (www.jurisdicciconcontenciosadelvalle.gov.co) y en la sección novedades del sitio web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co) un aviso por el término de diez (10) días, durante los cuales cualquier ciudadano podrá intervenir defendiendo o impugnando la legalidad del acto objeto de control (Numeral 2 del artículo 186 del CPACA), adjuntando en el respectivo aviso copia del Decreto objeto de control.

TERCERO: Los escritos de la ciudadanía se recibirán **a través de los correos electrónicos:**

- **Correo de la Secretaria Tribunal Administrativo del Valle Del Cauca:** s02tadvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co
- **Correo del Despacho:** zcastilo@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: PRESCINDIR de la invitación a entidades públicas, organizaciones privadas y/o a expertos en las materias relacionadas con el tema del proceso, de que trata el numeral 3 del artículo 186 del CPACA.

QUINTO: Notificar personalmente a través del correo electrónico a Procuradora Judicial N° 20 Dra. Dra. SANDRA ELIZABETH PATIÑO MONTÚFAR delegada para asuntos administrativos ante el Tribunal

² Por medio de la cual el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional y adoptó medidas con el objeto de prevenir y controlar la propagación del Covid-19.

³ Por medio del cual el Presidente de la Republica de Colombia declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional Declárese el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la vigencia de este decreto.

⁴ Por medio del cual el Presidente de la Republica imparte instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público.

⁵ Artículo 20. Control de legalidad. Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la autoridad de lo contencioso administrativo en el lugar donde se expidan si se tratare de entidades territoriales o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales.

ARTÍCULO 151. COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS EN

ÚNICA INSTANCIA. Los Tribunales Administrativos conocerán de los siguientes procesos privativamente y en única instancia:

14. **Del control inmediato de legalidad** de los actos de carácter general que sean proferidos en ejercicio de la función administrativa durante los Estados de Excepción y como desarrollo de los decretos legislativos que fueren dictados **por autoridades territoriales departamentales y municipales**, cuya competencia corresponderá al tribunal del lugar donde se expidan.

⁶ **Requisitos formales:** De conformidad con el art. 185 del CPACA, tan solo se debe aportar copia auténtica del texto de los actos administrativos a los que se refiere el control inmediato de legalidad de que trata el artículo 136 ibídem, el cual fue allegado en el escrito respectivo. Por lo que se concluye que la solicitud debe avocarse.

Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, adjuntando copia del Decreto objeto de control.

SEXTO: Decretar la práctica de las siguientes **PRUEBAS** por el término de cinco (5) días, para lo cual la secretaría del Tribunal libraré por medio electrónico las comunicaciones respectivas, acompañando copia integral de este proveído, solicitando a la Alcaldía del Municipio de Guadalajara de Buga, Valle del Cauca, copia de los actos administrativos que antecedieron al acto objeto de control.

SÉPTIMO: Expirado el término del aviso y el término probatorio, pasará el asunto al Ministerio Público -Procuradora Judicial N° 20 Dra. SANDRA ELIZABETH PATIÑO MONTÚFAR delegada para asuntos administrativos ante el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca para que dentro de los diez (10) días siguientes rinda el concepto de rigor (Numeral 5 del artículo 186 del CPACA).

OCTAVO: COMUNICAR inmediatamente a través del correo electrónico la iniciación del presente asunto al Alcalde del Municipio de Guadalajara de Buga, Valle del Cauca, a la Gobernadora del Departamento del Valle del Cauca y al Ministerio del Interior para que si a bien lo tienen, se pronuncien al respecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ZORANNY CASTILLO OTALORA
Magistrada



DECRETO DAM-1100-052-2020 DE 2020
(marzo 24 de 2020)

**POR EL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PÚBLICA CON OCASIÓN DE
LA SITUACIÓN EPIDEMIOLÓGICA CAUSADA POR EL CORONAVIRUS
(COVID-19) EN EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA**

El Alcalde Municipal de Guadalajara de Buga, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el artículo 38 numeral 2 y 18 del Decreto 1421 de 1993, artículo 57 de la Ley 1523 de 2012 y

CONSIDERANDO:

- 1) Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.
- 2) Que la Constitución Política en su artículo 209 establece que *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*.
- 3) Que, en el en el Parágrafo 1 del artículo 1 de la Ley 1523 de 2012 *"Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones"*, se prevé que la gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo.
- 4) Que el artículo 3 ídem dispone que entre los principios generales que orientan la gestión de riesgo se encuentra el principio de protección, en virtud del cual *"Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados."*
- 5) Que, en igual sentido, la citada disposición consagra el principio de solidaridad social, el cual implica que: *"Todas las personas naturales y jurídicas, sean estas últimas de derecho público o privado, apoyarán con acciones humanitarias a las situaciones de desastre y peligro para la vida o la salud de las personas."*
- 6) Que, el artículo 12 íbidem, consagra que: *"Los Gobernadores y alcaldes. Son conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de s su jurisdicción"*.
- 7) Que, el artículo 14 íbidem, dispone *"Los Alcaldes en el Sistema Nacional. Los alcaldes como jefes de la administración local representan al Sistema*



DECRETO DAM-1100-052-2020 DE 2020

(marzo 24 de 2020)

POR EL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PÚBLICA CON OCASIÓN DE LA SITUACIÓN EPIDEMIOLÓGICA CAUSADA POR EL CORONAVIRUS (COVID-19) EN EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA

Nacional en el Distrito y en el municipio. El alcalde como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción".

- 8) Que el 31 de diciembre de 2019, las autoridades del Gobierno de la República Popular de China, reportaron un conglomerado de 27 casos de síndrome respiratorio agudo de etiología desconocida entre personas vinculadas a un mercado (productos marinos) en la ciudad de Wuhan (población de 19 millones de habitantes), capital de la provincia de Hubei (población de 58 millones de habitantes), sureste de China; de los cuales 7 fueron reportados como severos. El cuadro clínico de los casos se presentaba con fiebre, con algunos pacientes presentando disnea y cambios neumónicos en las radiografías del tórax (infiltrados pulmonares bilaterales). El 7 de enero de 2020; las autoridades chinas informaron que un nuevo coronavirus (nCoV) fue identificado como posible etiología, es decir es una nueva cepa de coronavirus que no se había identificado previamente en el ser humano y que ahora se conoce con el nombre de COVID-19.
- 9) Que el 30 de enero de 2020, el Comité de expertos de la Organización Mundial de la salud OMS, emitió la declaratoria de Emergencia de Salud Pública de Interés Internacional - ESPII, con el fin de coordinar un esfuerzo mundial para mejorar la preparación en otras regiones que puedan necesitar ayuda.
- 10) Que atendiendo la declaratoria de ESPII de la OMS de acuerdo al Reglamento Sanitario 2005, el Ministerio de Salud y Protección Social emitió la Circular 005 del 11 de febrero de 2020, mediante la cual imparte a los entes territoriales las directrices para la detección temprana, el control, la atención ante la posible introducción del nuevo coronavirus (2019-nCoV) y la implementación de los planes de preparación y respuesta ante este riesgo.
- 11) Que el 9 de marzo de 2020, se confirmó el primer caso de COVID-19 en el Municipio de Guadalajara de Buga, procedente de España, por lo cual, a partir de ese momento, todas las Entidades Administradoras de Planes de Beneficios (EAPB), Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS) públicas y privadas, tomaron las medidas que permitan garantizar la detección temprana, contención, la atención y vigilancia epidemiológica ante este evento.
- 12) Que como una acción urgente para prevenir los efectos que se pudieran causar con la pandemia global del Coronavirus SARS-Cov-2 (COVID-19) que ha sido declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS), se



DECRETO DAM-1100-052-2020 DE 2020

(marzo 24 de 2020)

POR EL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PÚBLICA CON OCASIÓN DE LA SITUACIÓN EPIDEMIOLÓGICA CAUSADA POR EL CORONAVIRUS (COVID-19) EN EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA

hizo necesario recurrir de forma transitoria y progresiva a la competencia extraordinaria de policía con el objeto de garantizar la vida y la salud de los habitantes del Municipio de Guadalajara de Buga, para lo cual se expidió el Decreto 041 del 12 de marzo de 2020, derogado por el Decreto 048 del 18 de marzo de 2020 *"Por el cual se adoptan medidas sanitarias y acciones transitorias de policía para la preservación de la vida y mitigación del riesgo con ocasión de la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (COVID-19) en Guadalajara de Buga, y se dictan otras disposiciones"*, y en su artículo 7 se activó con carácter permanente el Consejo Distrital de Gestión del Riesgo y Cambio Climático.

- 13) Que el Ministerio de Salud y Protección Social por medio de Resolución N° 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional y se adoptaron medidas sanitarias con el objeto de prevenir y controlar la propagación del COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos.
- 14) Que al 23 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud ha reportado 306 casos de personas infectadas con Coronavirus en el país, 37 de estos en el Valle del Cauca.
- 15) Que de acuerdo con el artículo 1º del Reglamento Sanitario Internacional se considera emergencia de salud pública de importancia internacional un evento extraordinario que se ha determinado que: i) constituye un riesgo para la salud pública de otros Estados a causa de la propagación internacional de una enfermedad, y ii) podría exigir una respuesta internacional coordinada.
- 16) Que en vista de la situación presentada el Presidente de la republica expidió el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 en el cual declaró el estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional.
- 17) Que en el mismo sentido el Presidente de la republica expidió el Decreto 457 de 22 de marzo de 2020 en el cual ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia desde las cero horas (00:00 a.m) del día 25 de marzo de 2020 hasta las cero horas (00:00 a.m) del día 13 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19
- 18) Que en aras de dar una respuesta eficiente y oportuna para prevenir, controlar y mitigar el impacto de la pandemia de Coronavirus en Guadalajara de Buga, es necesario adelantar acciones relacionadas con la vigilancia epidemiológica, organización de la red de servicios, desarrollo de medidas preventivas y de control, aspectos de comunicación, educación a la comunidad y capacitación a todo el personal de salud.



DECRETO DAM-1100-052-2020 DE 2020
(marzo 24 de 2020)

**POR EL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PÚBLICA CON OCASIÓN DE
LA SITUACIÓN EPIDEMIOLÓGICA CAUSADA POR EL CORONAVIRUS
(COVID-19) EN EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA**

- 19) Que la Ley 1523 de 2012 establece en su capítulo VI las declaratorias de desastre, calamidad pública y normalidad y en el artículo 58 se establece que para los efectos de dicha norma, *“se entiende por calamidad pública, el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción”*.
- 20) Que la Corte Constitucional respecto de la declaratoria de calamidad pública en sentencia Sentencia C-466 de 2017, magistrado ponente Carlos Bernal Pulido señaló: *“La calamidad pública alude, entonces, a un evento o episodio traumático, derivado de causas naturales o técnicas, que altera gravemente el orden económico, social o ecológico, y que ocurre de manera imprevista y sobreviniente”*. Al respecto, la Corte ha señalado que *“los acontecimientos, no solo deben tener una entidad propia de alcances e intensidad traumáticas, que logren conmocionar o trastocar el orden económico, social o ecológico, lo cual caracteriza su gravedad, sino que, además, deben constituir una ocurrencia imprevista, y por ello diferentes a los que se producen regular y cotidianamente, esto es, sobrevinientes a las situaciones que normalmente se presentan en el transcurrir de la actividad de la sociedad, en sus diferentes manifestaciones y a las cuales debe dar respuesta el Estado mediante la utilización de sus competencias normales”*. En tales términos, la Corte ha reconocido que la calamidad pública puede tener una causa natural, por ejemplo, temblores o terremotos, avalanchas, desbordamientos de ríos, inundaciones, etc., o puede tener una causa técnica como por ejemplo *“accidentes mayores tecnológicos”*.
- 21) Que el 24 de marzo de 2020, en sesión del Consejo Municipal de Gestión de Riesgos, al analizar la situación que se viene presentando en la ciudad por el riesgo de contagio del COVID-19 que fue debidamente presentado por la Secretaría de Salud Municipal y atendiendo los criterios para la declaratoria de desastre y calamidad pública establecidos en el artículo 59 de la Ley 1523 de 2012, particularmente lo consagrado en su numeral séptimo, el Consejo emitió concepto favorable atendiendo la inminencia de calamidad pública que puede generarse en el Municipio tal como se desprende del acta No. 08.

En mérito de lo expuesto,



DECRETO DAM-1100-052-2020 DE 2020
(marzo 24 de 2020)

**POR EL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PÚBLICA CON OCASIÓN DE
LA SITUACIÓN EPIDEMIOLÓGICA CAUSADA POR EL CORONAVIRUS
(COVID-19) EN EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA**

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Decretar la situación de Calamidad Pública en Guadalajara de Buga hasta por el término de seis (6) meses, con ocasión de lo expresado en la parte motiva del presente Decreto.

PARAGRAFO: El presente decreto se podrá prorrogar o modificar siempre que sea necesario para establecer medidas que son mas eficaces para la atención de respuesta, rehabilitación y reconstrucción o nuevos hechos se presenten con posterioridad a su promulgación, previo concepto favorable del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo.

ARTÍCULO 2. Como consecuencia de la declaratoria que se profiere se dará aplicación y utilización de las prescripciones legales señaladas en los artículos 65,66, 67 y 80 de la Ley 1523 del 2012 entre otras.

ARTÍCULO 3. Dar aplicación a lo señalado en el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012, a través del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo, en coordinación con la Secretaria de Salud Municipal, la Secretaria de Convivencia y Seguridad Ciudadana y la Secretaría de Planeación para que se elabore el PLAN DE ACCIÓN ESPECÍFICO que incluya las actividades para el manejo de la situación de calamidad pública en el Municipio.

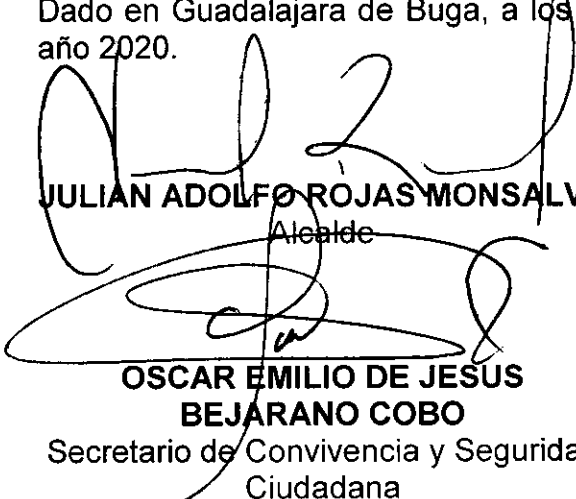
PARÁGRAFO 2º. El plan de acción específico será de obligatorio cumplimiento por todas las entidades públicas o privadas que deban contribuir a su ejecución, en los términos señalados en la declaratoria y sus modificaciones.

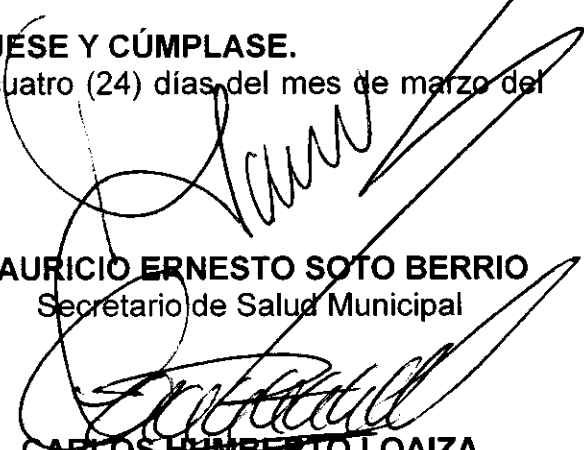
ARTÍCULO 4. El seguimiento y control de dicho plan estará a cargo de la Secretaría de Planeación del Municipio de Guadalajara de Buga.

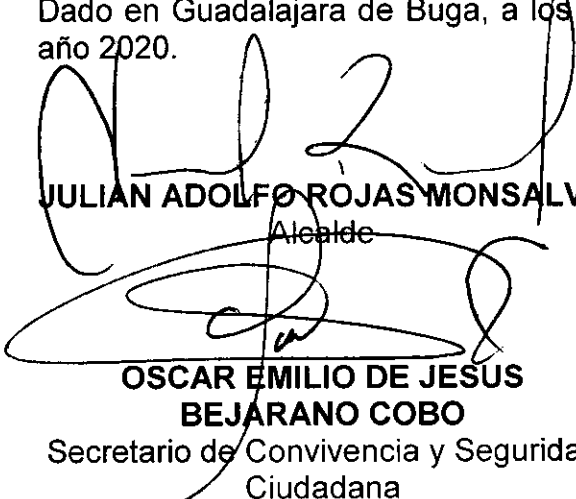
ARTÍCULO 5. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

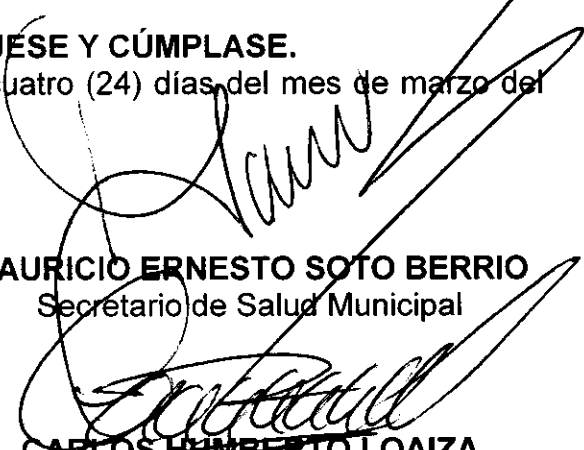
PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Guadalajara de Buga, a los veinticuatro (24) días del mes de marzo del año 2020.


JULIAN ADOLFO ROJAS MONSALVE
Alcalde


MAURICIO ERNESTO SOTO BERRIO
Secretario de Salud Municipal


**OSCAR EMILIO DE JESUS
BEJARANO COBO**
Secretario de Convivencia y Seguridad
Ciudadana


CARLOS HUMBERTO LOAIZA
Secretario de Planeación